



147900

AS

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-0034-OF

Guayaquil, 24 de enero de 2019

Asunto: CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2018-0118-02, QUE SIGUE LA CFN B.P. CONTRA LOS SEÑORES CARLOS JOHNNY RENDÓN TOBAR Y DIANA NOA REYES ARMENDARIZ

Señor Abogado
Victor Manuel Anchundia Places
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0118-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra los señores **CARLOS JOHNNY RENDÓN TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031 en calidad de deudores principales, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 02 de enero de 2019; a las 09h00.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GDTH-2018-AP-285 con fecha 25 de octubre de 2018, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo, AVOCO conocimiento del presente proceso coactivo N° 2018-0118-02, seguido en contra de los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031 en calidad de deudores principales: I.- **EN LO PRINCIPAL.-** (...) 1.8) La cancelación de la prohibición de transferr las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR con cédula de ciudadanía No. 0917501512 y DIANA NOA REYES ARMENDARIZ con cédula de ciudadanía No. 0919643031 en calidad de deudores principales**, para cuyo efecto oficiese a la **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- CÚMPLASE, NOTIFIQUESE Y OFÍCIESE.-**(Fdo.) Ab. Amada Velásquez Jijón, Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- (Fdo.) Ab. Publio Farfán Blacio, Secretario de Coactiva.-

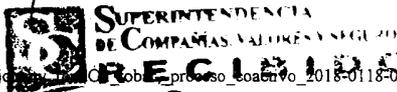
Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Publio Farfán Blacio
PERSONAL EXTERNO

Anexos:

- enero de 2019, sr carlos j... Ob... proceso coactivo_2018-0118-020640622001548345162.pdf



24 ENE 2019

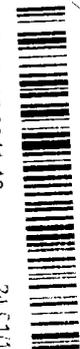
Viviana Montalván
C.A.U. - GYE

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.

Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Ñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.

Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec



N° TRAMITE: 5445-0041-18
DOCUMENTO: Oficio de Lejantamiento de Reserva
EXP:
21/01/19 12:17

**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

COACTIVADOS: CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR y DIANA NOA REYES ARMENDÁRIZ, en calidad de deudores principales.-

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 02 de enero de 2019; a las 09h00.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GDTH-2018-AP-285 con fecha 25 de octubre de 2018, en mi calidad de Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo, **AVOCO** conocimiento del presente proceso coactivo **No. 2018-0118-02** seguido en contra de los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR y DIANA NOA REYES ARMENDÁRIZ**; en calidad de deudores principales.- **I.- EN LO PRINCIPAL:** De conformidad con lo estipulado en la Sección III "DEL JUZGADO DE COACTIVA" en el artículo 11 primer inciso del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva No. DIR-047-2017, se deja sin efecto la designación del anterior secretario y en su lugar se designa como secretario del proceso coactivo al Abogado Andrés Vera Pinto, quien estando presente acepta el cargo a él conferido y jura desempeñarlo en legal y debida forma, firmando para constancia la presente providencia en unidad de acto con la suscrita Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva.- **II.- AGRÉGUENSE:** Incorpórese a los autos la documentación que antecede: **a)** Boleta de notificación de la providencia de fecha 20 de junio de 2018, a las 14h52 dirigida a la señora Diana Noa Reyes Armendáriz, al correo electrónico carlos_ren_to@hotmail.com (**fs. 89**); **b)** Razón suscrita por el anterior secretario del proceso, abogado Publio Farfán Blacio, de fecha 25 de junio de 2018 (**fs. 90**); **c)** Boleta de notificación de la providencia de fecha 20 de junio de 2018, a las 14h52 dirigida al señor Carlos Johnny Rendó Tobar, al correo electrónico carlos_ren_to@hotmail.com (**fs. 91**); **d)** Razón suscrita por el anterior secretario del proceso, abogado Publio Farfán Blacio, de fecha 25 de junio de 2018 (**fs. 92**); **e)** Memorando Nro. CFN-SNOC--2018-1418-M de fecha 25 de junio de 2018 dirigido a la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S) (**fs. 93**); **f)** Memorando Nro. CFN-SNCT-2018-1114-M de fecha 10 de julio de 2018 suscrito por la Econ. Nisla Galarza Centeno, Subgerente Nacional de Administración de Cartera y Tesorería (S), con anexos (**fs. 94 a 97**); **g)** Print de pantalla de la página web de la Superintendencia de Bancos (**fs. 98**); **h)** Oficio Nro. DL-353572-06-2018 suscrito por la Ab. Nathalie Córdova Zambrano, Procuradora Judicial del Banco D-MIRO S.A., con recibido de fecha 31 de agosto de 2018, a las 17h00 (**fs. 99**); **i)** Informe del señor Calixto Morante Valencia, Depositario Judicial designado dentro de la presente causa, con recibido de fecha 07 de noviembre de 2018, a las 17h00 (**fs. 100**); **j)** Formulario de liquidación de gastos judiciales, con recibido de fecha 21 de noviembre de 2018 (**fs. 101**); **k)** Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2018-1751-M de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 14 de diciembre de 2018, a las 17h30, con anexos (**fs. 102 a 108**).- **III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:** Obra del proceso, a fojas 102 a 108, Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2018-1751-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca,

Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 14 de diciembre de 2018, a las 17h30, en cuya parte pertinente indica: "Mediante Resolución No. CFN-B.P.-SEG-2018-1052-R del 07 de Septiembre 2018 y, se le aprobó una reestructura al señor **CARLOS RENDON TOBAR** la misma que al instrumentarse cancela la operación No. **002054282** y dio origen a la nueva operación signada con el No 0020583513..."; adjunta copias certificadas de los documentos pertinentes para el trámite de reestructuración.- **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 2.- El artículo 82 ibidem, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; 3.- El artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 4.- El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, Impulso procesal, reza: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 5.- El inciso siete del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, señala: "...El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo..."; 6.- El numeral 5 del artículo 8 ibidem, dispone: "Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc."; 7.- El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, reza: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 8.- La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo, señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación".- **V.- MOTIVACIÓN:** Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: 1.- Por constar dentro del proceso coactivo Memorando Nro. **CFN-B.P-SCAG-2018-1751-M**, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, así como sus respectivos anexos que obran de fojas 103 a 108, donde se evidencia la existencia del contrato de reestructuración (US \$36,832.76), así como el respectivo Pagaré y las tablas de amortización de la operación cancelada y de la vigente y de conformidad al artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, siendo procedente el disponer la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo No. 2018-0118-02.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de División de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente: PRIMERO: 1.1 Por constar dentro del

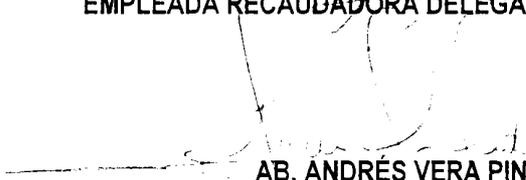
¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

proceso coactivo a fojas 102 el Memorando Nro. CFN-B.P-SCAG-2018-1751-M, de fecha 14 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías en donde informa que al señor CARLOS RENDON TOBAR se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación No. **0020504282** y dio origen a la nueva operación signada con el No. **0020583513** y por cuanto de fojas 104 a 1105 constan copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR y DIANA NOA REYES ARMENDARIZ** en su calidad de deudores y por la Corporación Financiera Nacional B.P., el Econ. Jorge Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 23 de abril de 2018; a las 10h30, siendo estas las siguientes: **1.2) La cancelación de la retención de la suma de dinero hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 49,231.69);** que por concepto de depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria que mantengan los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y DIANA NOA REYES ARMENDARIZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales,** en las Instituciones del Sistema Financiero del Ecuador, sus Offshore o Bancos Extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que éstas se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y regulaciones pertinentes y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento.- Al efecto notifíquese al Señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, disponiendo que éste proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas y cada una de las Instituciones del Sistema Financiero; **1.3) Oficiése al Registro Mercantil de Guayaquil, a fin de que proceda a cancelar la orden de embargo ordenada mediante auto de pago de fecha 23 de abril de 2018, a las 10h30, que pesa sobre el bien mueble de las siguientes características: Vehículo: *Clase: Furgón; *Tipo: camión; *Marca: Chevrolet; *Modelo: FVR 34Q CAMION AC 7.8 2P 4X2 TM DIESEL CN; *Color: Blanco; *Año: 2014; *Serie: JALFVR347E7000005; *Motor: 6HK1643466, que obra de fojas 319 a 322, del Registro de Interdicciones y Prohibiciones enajenar número 65, número de repertorio 21.691; 1.4) Remítase atento oficio al Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de poner en conocimiento que los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y DIANA NOA REYES ARMENDARIZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031,** ya no son deudores de la Corporación Financiera Nacional B.P.; **1.5) La cancelación de la retención de las sumas de dinero hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 49,231.69);** que se verificarán en las inversiones que mantengan los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y DIANA NOA REYES ARMENDARIZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales,** en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación que en dichas instituciones registren a nombre de los coactivados, para cuyo efecto oficiése al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control, procedan a lo ordenado en la presente providencia; **1.6) Remítase atento oficio al señor Director General del Servicio de Rentas Internas, a fin de que se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la****

Renta o cualquier otro concepto mantengan los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales, hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON 69/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 49,231.69); 1.7) Remítase atento oficio al Ministerio de Trabajo haciendo conocer que los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales, no mantienen obligaciones pendientes de pago con la Corporación Financiera Nacional B.P., a fin de que cancelen la prohibición de ejercer cargo público; 1.8) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales, para cuyo efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 1.9) Oficiase a la Autoridad de Tránsito Municipal (ATM), a fin de que LEVANTE y CANCELE la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre de los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales; 1.10) Oficiase al SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, a fin de que LEVANTE la prohibición de transferir los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0917501512 y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0919643031, en calidad de deudores principales.- **SEGUNDO:** Se le apercibe a los señores **CARLOS JOHNNY RENDON TOBAR** y **DIANA NOA REYES ARMENDARIZ**, que el incumplimiento de cualquiera de los 60 dividendos estipulados en el contrato de reestructuración suscrito el 29 de noviembre de 2018 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados; **TERCERO:** Notifíquese con el contenido de ésta providencia a los coactivados Carlos Johnny Rendón Tobar y Diana Noa Reyes Armendáriz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Hecho lo antes ordenado, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.- **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.-**


AB. AMADA VELÁSQUEZ JIJÓN

EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA


AB. ANDRÉS VERA PINTO

SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP

116
Recibido
CFN

RAZÓN: Siento como tal Señora Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, que en esta fecha, desglosé la Delegación para el Ejercicio de la Acción Coactiva, conferida mediante Resolución **CFN-B.P.-GG-2018-0214-R** de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 02 de enero de 2019

AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BP

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Dr. Juan Carlos Soria Cabrera



JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento,
así como el que acompaña,
24 ENE 2019
Guayaquil, Ecuador